



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Residencial “Juan del Corral” P.H.
Demandado	Luz Helena Mesa de Ciro
Radicado	05001 40 03 013 2020 00463 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1101
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Deberá aportar nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica de la apoderada demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5, inciso 2°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. Aclarar cuál es el número del apartamento respecto del que se pretende la ejecución, por cuanto en la dirección reportada en la demanda define “apartamento A-801 o apartamento C-2010”, en el hecho quinto indica que es el apartamento 801 y en las pretensiones señala que es el apartamento C-210.
3. Clarificar el acápite de las pretensiones respecto a la fecha de vencimiento de las cuotas de administración de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013, pues el vencimiento se refleja anual y no mensual como debe ser. En caso de haber sido un error involuntario, se deberá hacer la corrección también en el título ejecutivo, pues en éste se vislumbra la misma irregularidad.

4. Adecuar el título ejecutivo, por cuanto no es claro respecto al orden cronológico de las fechas, es decir, lo correcto es día/mes/año, y no mes/día/año, que se deduce fue la forma como se relacionaron, lo cual genera confusión.
5. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo anexo

Lo anterior, por cuanto el título ejecutivo deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado Por:
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 193. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy SEPTIEMBRE 17 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con el sistema de notificación en línea

Código de verificación: **870b2**

Documento generado en 16/09/2020 06:32:57 p.m.

Informe a lo dispuesto

6ddc333029908